

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En los almacenes, tiendas, oficinas, escritorios, y en general en todo establecimiento no fabril, de cualquier clase que sea, donde se vendan ó expendan artículos ú objetos al público ó se preste algún servicio relacionado con él por mujeres empleadas, y en los locales anejos, será obligatorio para el dueño ó su representante particular ó Compañía tener dispuesto un asiento para cada una de aquéllas. Cada asiento, destinado exclusivamente á una empleada, estará en el local donde desempeñe su ocupación, en forma que pueda servirse de él y con exclusión de los que pueda haber á disposición del público.

Como locales anejos, sujetos, por tanto, á la obligación de la ley, se consideran todos los que, aunque separados del lugar donde se realice la venta ó el servicio se comuniquen con él, sean en el mismo ó en distinto piso.

La obligación se extiende también á las ferias, mercados, pasajes, exposiciones permanentes al aire libre ó industrias ambulantes, sean ó no anejos de otro establecimiento.

Toda empleada podrá utilizar su asiento, mientras no lo impida su ocupación, y aun durante ésta cuando su naturaleza lo permita.

Art. 2.º El cumplimiento de esta ley será objeto de la Inspección del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, y con arreglo á las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.

Art. 3.º Las infracciones de esta ley se castigarán con la multa de 25 á 250 pesetas, aplicable esta última cantidad en caso de reincidencia.

Habrá reincidencia siempre que el penado por una infracción incurra en otra igual dentro del año en que cometió la anterior.

En todo lo relativo á penalidad regirá lo dispuesto en el capítulo 6.º del Reglamento vigente de Inspección y disposiciones que con ella se relacionen, en cuanto sean aplicables, ó las que se dicten sobre la materia.

Art. 4.º Un ejemplar, por lo menos, de esta ley, se colocará en sitio visible del local ó locales del establecimiento donde haya de ser aplicada.

La presente ley entrará en vigor á los tres meses de su publicación.

#### Artículo adicional.

El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará las ins-

trucciones que estime oportunas para dar cumplido efecto á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Al ser presentado á las Cortes el proyecto de ley suspendiendo la de 19 de Mayo de 1908, sobre Tribunales industriales, dejaron de funcionar en muchas capitales los mencionados organismos, que siempre habían tropezado en la práctica con grandes dificultades en su desenvolvimiento, ya por el retraimiento de patronos ú obreros, que se negaban resueltamente á acudir á la elección, ya por la enorme cantidad de casos en que el Tribunal no podía constituirse por no asistir el número suficiente de jurados, ya por entender que la citada ley estaba en suspenso desde el punto y hora en que aquel proyecto se presentó á las Cortes, siendo aprobado por el Congreso en término brevísimo en razón á la urgencia con que se presentaba, ya, en fin, por no haberse hecho la renovación de jurados en aquellos puntos en donde correspondía, para evitar un trabajo inútil y en espera de que el repetido proyecto había de convertirse en ley en muy corto plazo, como era la intención del Gobierno.

Razones que no son del caso, fueron demorando la realización de este propósito más de lo que se pensó en un principio, y al presentarse á las Cortes el proyecto de reforma de la ley que organiza aquellos Tribunales, se creyó conveniente retirar el de suspensión de la actual, precisamente para evitar todo pretexto de que siguiera entendiéndose que la ley de 19 de Mayo de 1908 no estaba en vigor, ya que no puede preverse el tiempo que tardará en convertirse en ley el nuevo proyecto; y con el fin de evitar toda duda, conviene dejar claramente consignada la vigencia de la citada ley de Tribunales industriales, y, por tanto, así debe tenerlo en cuenta V. S. en lo que se refiere á los casos anteriormente consultados ó á cualesquiera otros que en lo sucesivo puedan suscitarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

#### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Con motivo de varios recursos que se habían entablado ante la Junta Central del Censo, contra la designación de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes, se consideró la misma en el deber de adoptar, con fecha 14 de Abril de 1909, algunos acuerdos de carácter general, supletorios del silencio de la ley, reconociendo, en armonía con el sentido y espíritu de ésta, la facultad de reclamar en favor de aquéllos que se considerasen agraviados en su derecho, tanto

en lo referente á la composición de las Juntas provinciales y municipales, como en lo relativo á la formación de las tres listas que menciona el art. 33 de la ley, y á la designación bienal, con arreglo á ellas, de los Presidentes y suplentes de Mesas.

En los expresados acuerdos se determina que, de conformidad con el texto expreso de los artículos 34 y 35, sólo pueden formular esas reclamaciones los propios interesados que se consideren agraviados en su derecho, no debiendo entenderse que las Juntas provinciales del Censo abusan de sus facultades al desestimar aquéllas que no estén entabladas por los agraviados, y que las mismas Juntas, en el ejercicio de las atribuciones que le concede el art. 16, en relación con el núm. 4.º del 15; pueden y deben resolver las quejas de los electores interesados en la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas, aparte el deber que tienen de ejercitar también la jurisdicción disciplinaria por las infracciones que respecto á tales extremos hayan podido cometer las Juntas municipales.

En el supuesto de que las Juntas del Censo también pueden y deben reponer sus propios acuerdos cuando fueren tomados con evidente error legal, no es lógicamente admisible el principio de que estas reposiciones sobre la base de un derecho de reclamación puedan acordarse en cualquier momento, sino dentro de un plazo prudencial, pero siempre fijo, como lo son los que la ley marca para los distintos recursos que expresamente establece, pues si es evidente que el legislador ha querido dar garantías de eficacia á todos los derechos reconocidos á los electores, no puede suponerse que haya pensado en autorizar su ejercicio en cualquier tiempo, promoviendo trámites interminables y extemporáneos que perturben el ordenado desenvolvimiento y cumplimiento de los preceptos de la ley.

Por estas consideraciones, la Junta Central estima indispensable el señalamiento de plazos improrrogables para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes y suplentes de Mesas; y ejerciendo la función directiva que la compete y cumpliendo á la vez el deber que tiene de dictar aquellas disposiciones aclaratorias precisas para el debido cumplimiento de la ley y ordenado ejercicio de los derechos que ésta concede, ha aprobado en su sesión de hoy las siguientes reglas de carácter general:

1.ª Una vez designados en el tiempo y forma que determina el artículo 36 de la ley, los Presidentes y suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio siguiente, se fijará inmediatamente el oportuno edicto anunciando la designación en la parte exterior del edificio en que la Junta municipal del Censo tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres que la Real orden de 13 de Abril de

1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitirán por la misma Junta municipal copias certificadas del acta en que consten las designaciones al Presidente de la Provincial y al Gobernador civil de la provincia, para su publicación inmediata en el BOLETÍN OFICIAL.

2.ª Los que se consideren agraviados en su derecho, podrán reclamar ante las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y suplentes de Mesa, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL. Las reclamaciones se presentarán á las Juntas municipales, las que, con su informe, las cursarán á las provinciales dentro necesariamente de los tres días inmediatos.

3.ª Las Juntas provinciales del Censo examinarán y resolverán estas reclamaciones en un plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al en que las reciban.

4.ª Contra los acuerdos de las Juntas provinciales cabrá recurso de apelación ante la Central por quien se considere agraviado, el cual habrá de interponerlo ante el Presidente de la respectiva provincial, en el término de cinco días naturales, siguientes al de la notificación del acuerdo de ésta.

5.ª Los acuerdos de las Juntas del Censo serán definitivos, y en lo sucesivo no se admitirán reclamaciones ni apelaciones, si los interesados no las interponen dentro de los plazos anteriormente señalados.

6.ª El curso y tramitación de todos estos recursos corresponde á los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrirán por injustificada demora.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para el de las Municipales y el de los electores en general. Madrid 24 de Febrero de 1912.—El Presidente, José de Aldecoa.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

Lo que en cumplimiento de la circular preinserta he dispuesto que se publique en el presente número del periódico oficial de la provincia, para conocimiento de las Juntas municipales del Censo electoral y el de los electores en general.

Palencia 1.º de Marzo de 1912.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

#### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

Según me comunica el Arrendatario de la recandación de contribuciones de la provincia, ha sido nombrado Agente ejecutivo de la Zona 6.ª Don Eparquio Bregón Pérez, vecino de Marcilla.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada Zona.

Palencia 28 de Febrero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Florentín P. Vellido.

#### Juzgados.

##### Palencia.

*Cédula de citación y emplazamiento.*

Rubio, Vicente, vecino que fué de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, de oficio sastre, por estafa de dos relojes de Señora, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta Ciudad dentro de diez días á hacer uso de su derecho y nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en supradicha causa que se le sigue en el Juzgado de instrucción de Palencia, bajo los apercibimientos que haya lugar en derecho.

Palencia 28 de Febrero de 1912.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

#### Ayuntamientos.

##### Brañosera.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario para la elección de Senadores en este distrito municipal:

##### Señores Concejales.

D. José del Río Santiago.  
Valentín del Río González.  
José de Célis Cuesta.  
Antonio Santiago Revilla.  
Francisco Santiago Fernández.  
Cipriano Alonso Alcalde.  
Tomás del Río y Río.  
Hípólito Sierra Saiz.  
Eugenio Soto Bartolomé.

##### Mayores contribuyentes.

D. Antonio Alonso Aguado.  
Antonio Ruiz González.  
Adolfo Martínez González.  
Aurelio Benito García.  
Benito García del Río.  
Baltasar Alonso del Río.  
Bonifacio Zabaleta Martín.  
Diego Alcalde y Santiago.  
Emilio Miguel del Río.  
Felipe Santiago del Río.  
Francisco Alcalde del Río.  
Francisco Martín González.  
Francisco Ruiz Herrero.  
Felipe Sierra Rábago.  
Gumersindo Gutiérrez Robles.  
Guillermo Sierra Revilla.  
Gregorio Ruiz Herrero.  
Genaro Sierra Revilla.  
Isidro Pruaño Incógnito.  
Isidoro del Río Sierra.  
Isidoro Sierra Seco.  
Ildefonso Ruiz González.  
Juan Mediavilla Pruaño.  
José Vélez Alonso.  
José de los Ríos Rodríguez.  
José Gutiérrez Gutiérrez.  
Lorenzo Santiago González.  
Lupicinio Rodríguez Fernández.  
Lorenzo Alvarez Estébanez.  
Manuel del Río y Río.  
Nicolás Canduela González.  
Pedro Bejo Rubio.  
Pedro Arenas Alonso.  
Pedro del Río González.

D. Simón Sierra Seco.  
Telesforo Ruiz González.

Cuya lista fué publicada en el sitio de costumbre en esta localidad y permaneciendo desde el día 1.º al 20 de Enero último en la tablilla de anuncios sin que se haya presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión, habiendo sido aprobada definitivamente por la Corporación en la sesión del día 22 de Enero último y acordando se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme se halla prevenido.

Brañosera 22 de Febrero de 1912.—El Secretario, Diego Alcalde.—V.º B.º—El Alcalde, José del Río.

#### Castrillo de Villavega.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

##### Señores del Ayuntamiento.

D. Félix Gómez Mañero.  
Juan Abad Melendro.  
Agapito Abad de Porras.  
Maximiano Mañero Cuadrado.  
Mariano Gómez Abad.  
Eusebio Gómez Mañero.  
Simón Gómez de la Fuente.  
Dimas Rubio Abad.

##### Mayores contribuyentes.

D. Antonino Fernández Cerón.  
Santiago González Martínez.  
Pedro Rey y Bravo.  
Angel de Porras Abad.  
Eustasio Gómez Mañero.  
Pedro Peláez Simón.  
Regino Mañero Sánchez.  
Enrique Rodicio García.  
Baldomero Cerón Abad.  
Florentino Ramos Cerón.  
Leonardo Ramos Abad.  
Waldo Revilla Muñoz.  
Petronilo de la Fuente Mañero.  
Domingo Pérez Abad.  
Juan de Porras Fernández.  
Gumersindo González Pérez.  
Ricardo García Alonso.  
Saturnino Cerón Abad.  
Eusebio Gutiérrez del Río.  
Julian Calleja Calvo.  
Domingo Gómez Abad.  
Juan Mañero Sánchez.  
Rodrigo Sánchez Estébanez.  
Félix Loma Martín.  
Emiliano Pinto Serna.  
Anselmo Gutiérrez Sánchez.  
Federico Gómez Muñoz.  
Ricardo Sánchez Olmo.  
Eleuterio Nazareno Ortega.  
Vicente Fernández Acero.  
Tomás Gómez de la Fuente.  
Félix Díez Pérez.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º de Enero al 20 del mismo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra ella.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia como está prevenido por el art. 29 de la referida ley de 8 de Febrero de 1877, firmamos la presente el Alcalde y Secretario que suscriben en Castrillo de Villavega á 21 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Félix Gómez.—El Secretario, Julian Abad.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1911, 1910, 1909 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

**Partido de Saldaña.**

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS. A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1911	1910	1909	
2	Eliás González Mazuelas.	Arenillas de San Pelayo.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
1	Miguel Ayuela Mazuelas.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
2	Emiliano Diez González.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	»	1	»	2
1	Angel Herrero Puebla.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
1	José Fernández Franco.	Ayuela.	Corto y padre sexagenario.	1	»	»	3
1	Eliás Llorente González.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
2	Andrés Diez Fontecha.	Idem.	Padre sexagenario en 1910.	»	»	1	2
1	Isidro Bastida Aparicio.	Idem.	Madre casada con sexagenario en 1909.	»	»	1908	1
2	Pedro Bravo Bravo.	Báscones de Ojeda.	Corto.	1	»	»	3
3	Valentín Ayuela Santos.	Buanavista y su Barrio.	Idem.	»	1	»	2
3	Celso Márcos Escalera.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
1	Melquiades Gutiérrez Caminero.	Bustillo de la Vega.	Idem.	1	»	»	3
2	Celestino Porro Cuesta.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
3	Amancio Alonso Herrero.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
3	Victorino González Laso.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	»	1	»	2
5	Francisco Abia Poza.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
1	Florián Vielva Ibáñez.	Calahorra de Boedo.	Corto y viuda pobre.	1	»	»	3
3	Toribio Martín Herrero.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
2	Cleto Sánchez Cuadrado.	Castrillo de Villavega.	Inútil.	1	»	»	3
4	Santos Mañero Cofreces.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
1	Moisés Olmo Alonso.	Idem.	Viuda pobre en 1911.	»	1	»	3
4	Eloy Casares Marcilla.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
5	Silvio Fernández Fuente.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
7	Patricio Herrero Pérez.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
1	Jesús Pérez Izquierdo.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
3	Julian Bahillo Ruiz.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
1	Daniel García García.	Collazos de Boedo.	Idem.	1	»	»	3
1	Pulio Diez Santos.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
2	Celestino Maestro Tablares.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
3	Anselmo Olmo García.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
1	Mateo Fernández López.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
2	Alejandro Merino Lazcano.	Congosto.	Corto.	1	»	»	3
4	Benedicto Martín García.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
2	Justo Peláz Pedrosa.	Dehesa de Romanós.	Viuda pobre.	1	»	»	3
1	Nicéforo Calvo Cosgaya.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
2	Gregorio Santos Ortega.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
5	Joaquín Abad Alonso.	Espinosa de Villagonzalo.	Corto.	1	»	»	3
10	Luis Calvo García.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
2	Acacio Herrero Martínez.	Fresno del Río.	Viuda pobre.	»	»	1	1
7	Vicente Medina Suances.	Gozón.	Corto.	1	»	»	3
5	Bonifacio Gutiérrez Peláz.	Guardo.	Inútil.	1	»	»	3
7	Lúcas García Sierra.	Idem.	Padre impedido.	1	»	»	3
8	Aquilino Simón Rodríguez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
9	Pedro González Llorente.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
5	Francisco Allende Fernández.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
9	Mauricio Landaburu Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
2	Ismael Vallejo González.	Herrera de Pisuerga.	Corto.	1	»	»	3
5	Nazario Delgado Jorde.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
9	Gil Barcenilla Alonso.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
11	Miguel Pérez Fuente.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
14	Hilario González Fraile.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
17	Jesús Ramos Bayona.	Idem.	Corto y viuda pobre.	1	»	»	3
2	Gregorio Recio Plaza.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
4	Florencio Rey García.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
6	Modesto Feijóo Frómista.	Idem.	Inútil y padre sexagenario.	»	1	»	2
8	Luciano Rodríguez García.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
1	Lúcio García Valcayo.	Itero Seco.	Corto.	»	»	1	1
2	Froilán Alvarez Diez.	Mantinos.	Hermano en el Ejército.	1	»	»	3
3	Primitivo Izquierdo Ríos.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
2	Tomás Santos Diez.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
4	Miguel Mayordomo Alvarez.	Idem.	Madre con marido ausente.	»	»	1	1
7	Isaías González López.	Membrillar.	Viuda pobre.	1	»	»	3
2	Marciano Martín Fraile.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
1	Santiago Rodríguez Corniero.	Idem.	Padre sexagenario en 1910.	»	»	1908	2
1	Eusebio Martín Fernández.	Olmos de Pisuerga.	Padre impedido.	»	»	1	1
2	Victor Fuente Márcos.	Páramo de Boedo.	Viuda pobre.	1	»	»	3
2	Emeterio Herrero Celada.	Pedrosa de la Vega.	Padre sexagenario en 1911.	»	1	»	3
7	Clemente Calleja Martínez.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
11	Román Aparicio Arroyo.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
4	Faustino Levas Diez.	Idem.	Padre impedido en 1910.	»	»	1	2
2	Jesús Montero Merino.	Pino del Río.	Corto é inútil.	1	»	»	3
7	Tomás Vallejo Gutiérrez.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
1	Félix Luengo Martín.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
2	Albino Quijano González.	Idem.	Inútil en 1910.	»	»	1	2
3	Adolfo Villasur Gutiérrez.	Poza de la Vega.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
2	Marcial Lozano González.	Idem.	Idem.	»	1	»	2

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1911	1910	1909	
3	Dámaso Ibáñez Rodríguez.	Poza de la Vega.	Viuda pobre.	»	»	1	1
3	Cayetano de la Calle Fontecha.	Puebla de Valdavia.	Inútil y padre sexagenario.	1	»	»	3
2	Juan Herrero Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
4	Francisco Villegas Gómez.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
3	Félix Franco Martín.	Quintanilla de Onsoña.	Inútil.	1	»	»	3
1	Miguel Vegas Puebla.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
4	Castor Calvo Gómez.	Renedo de la Vega.	Corto.	1	»	»	3
2	Miguel Rabanal Vega.	Revilla de Collazos.	Hermano en el Ejército.	1	»	»	3
3	Porfirio Alonso Alonso.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
3	David López López.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
1	Sebastián Herrero Rojo.	Saldaña.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
5	Cárlas Ruíz Zorrilla Ruíz.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
6	Fabián Barredo Blanco.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
8	Valentín Gonzalo Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
9	Ricardo Garrido Prado.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
2	Nicolás Manzanal García.	San Cristóbal de Boedo.	Corto.	»	1	»	2
2	Venancio Santa María Santa María.	Santa Cruz de Boedo.	Idem.	»	»	1	1
3	Santiago Vitores Martín.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
8	Adrián Aparicio Cosla.	Santervás de la Vega.	Viuda pobre.	»	1	»	2
9	Casto Delgado Martín.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
1	Julio Fernández Red.	Serna (La).	Padre impedido.	»	1	»	2
3	Victor Requies Quijano.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
2	Martín Pérez Ibáñez.	Sotobañado.	Idem.	»	1	»	2
3	Florencio Cuesta Francés.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
2	Aurelio Guerra Ordás.	Valderrábano.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
3	Nicomedes Tarilonte Alonso.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
1	Estéban Martín Tejedor.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
5	Gumersindo Sánchez Hernández.	Vega de Doña Olimpa.	Inútil.	»	1	»	2
1	Deogracias Merino Ramos.	Idem.	Viuda pobre en 1911.	»	»	1	3
2	Lorenzo Pérez Merino.	Idem.	Viuda pobre en 1909.	»	»	1908	1
4	José Pérez Santos.	Velilla de Guardo.	Padre impedido.	1	»	»	3
2	José Ruíz Mazuelas.	Villaeles.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
2	Ignacio Cuadrado Cuadrado.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
1	Julian Puebla Corral.	Villafruel.	Padre y hermano impedidos.	»	1	»	2
2	Luciano Fernández.	Idem.	Madre célibe.	»	1	»	2
2	Mariano Pérez Navarro.	Villaluenga y Gaviños.	Viuda pobre.	1	»	»	3
4	Leandro Martínez González.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
10	Fausto Diez Muñiz.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
4	Gaspar Poza Gutiérrez.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
5	Felipe Fernández Arroyo.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
1	Antonino Fernández Cofreces.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
2	Mariano Martínez Herrero.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	»	»	1	1
5	Isidoro Monge Cofreces.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
10	Sixto Martín Collado.	Villameriel.	Inútil.	1	»	»	3
2	José Martín Collado.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
6	Asterio Ruíz Ruíz.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
8	Arsenio Estébáñez Barón.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
9	Teótimo Tejedor Prieto.	Villanueva de Abajo.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
1	Faustino Pérez Delgado.	Villarrabé.	Corto.	1	»	»	3
2	Félix Merino Herrero.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
5	Virgilio Pérez Andrés.	Villasarracino.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
10	Marcelino González Valles.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
6	Filadelfo Pérez Blanco.	Idem.	Corto en 1910.	»	»	1	2
11	Marciano Cuadrado Calvo.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
1	Domingo Báscones Herrero.	Villasila y Villamelendro.	Padre impedido.	1	»	»	3
2	Aquilino Castrillo Castrillo.	Idem.	Corto y viuda pobre.	1	»	»	3
1	Constancio Fernández García.	Villota del Duque.	Viuda pobre.	»	1	»	2
2	Mariano Diez Nieto.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
1	Lucino Iglesias Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
1	Francisco Martín Gómez.	Villota del Páramo.	Idem.	1	»	»	3
7	Pedro Aparicio Maeso.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
9	Florentino Nicolás Martínez.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
13	Jonás Caballero Iglesias.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
2	Emeterio Puebla Diez.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1

Palencia 29 de Febrero de 1912.—El Presidente, *Francisco García del Valle*.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## Ayuntamientos.

### Celada de Robledo.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de este Ayuntamiento que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores:

#### Señores Concejales.

D. Pedro Merino Diez.  
Julian Gómez Blanco.  
José Calvo Sebastián.  
Pedro Diez y Diez Merino.  
Leopoldo Mediavilla Olea.

D. Antonio Rojo.  
Manuel Suárez Simal.

#### Mayores contribuyentes.

D. Andrés Llorente Llorente.  
Pedro Antonio Quevedo Gómez.  
Ciríaco Ramasco Gómez.  
Francisco Salvador Fernández.  
Valentín Diez Vielva Gutiérrez.  
Felipe Diez Francisco.  
Rafael Fuente Mediavilla.  
Mariano Andrés Cuevas.  
Juan Simal Mediavilla.  
Tomás Cenera Andrés.  
Manuel Fernández Barrio.  
Isidoro Ramasco Gómez.  
Márcos Mediavilla Simal.

D. Cipriano Diez Andrés.  
Pedro Diez Llorente.  
Felipe Fuente Salvador.  
Manuel Fuente Gómez.  
Tomás Llorente Ligüérsana.  
Lúcas Fernández García.  
Gabriel Andrés Cuevas.  
Santos Llorente Merino.  
Agustín Sierra Roldán.  
Fernando Pascual Fuente.  
Mateo Cuevas Rebanal.  
Pedro Diez Lúcas.  
Buenaventura Fernández Barrio.  
Pascual Fuente Martín.  
Pedro Diez Castillo.  
La lista original de que la presente

es copia estuvo expuesta al público el tiempo reglamentario sin que durante él se presentara reclamación alguna, por lo cual el Ayuntamiento en sesión del 20 de Enero último acordó aprobarla definitivamente y la remisión de ella para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Celada de Robledo 21 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Pedro Merino.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.